

AÑO DE LA UNIÓN
NACIONAL FRENTE A
LA CRISIS EXTERNA

El Peruano

DIARIO OFICIAL

FUNDADO
EN 1825 POR
EL LIBERTADOR
SIMÓN BOLÍVAR

Descargado desde www.elperuano.com.pe

viernes 30 de octubre de 2009



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

RESOLUCIONES MINISTERIALES N^os. 295, 296, 297, 298 y 299-2009-VIVIENDA

NORMAS LEGALES

SEPARATA ESPECIAL

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 295-2009-VIVIENDA**

Lima, 29 de octubre del 2009.

CONSIDERANDO:

Que, el segundo párrafo del artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que "(...) a efectos de determinar el valor total de los predios, se aplicará los valores arancelarios de terrenos y valores unitarios oficiales de edificación vigentes al 31 de octubre del año anterior y las tablas de depreciación por antigüedad y estado de conservación, que formula el Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA y aprueba anualmente el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento mediante Resolución Ministerial (...)";

Que, por Decreto Supremo N° 025-2006-VIVIENDA se aprobó la fusión por absorción del Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, correspondiéndole al citado Ministerio la calidad de entidad incorporante;

Que, el numeral 3.1 del artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 291-2006-VIVIENDA dispone la absorción por parte de la Dirección Nacional de Urbanismo del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo, de los órganos y dependencias a cargo de la función normativa de competencia del CONATA;

Que, conforme a lo señalado por el segundo párrafo del artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 010-2007-

VIVIENDA, la Dirección Nacional de Urbanismo tendrá a su cargo la función normativa a que hace referencia la Resolución Ministerial N° 291-2006-VIVIENDA antes citada;

Que, la Dirección Nacional de Urbanismo ha formulado los Planos Básicos de Valores Oficiales que contienen los Valores Arancelarios de Terrenos, expresados en nuevos soles por metro cuadrado, de las áreas urbanas de Lima Metropolitana y de la Provincia Constitucional del Callao, vigentes para el Ejercicio Fiscal 2010;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 25° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA modificado por el Decreto Supremo N° 045-2006-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar los Planos Básicos de Valores Oficiales que contienen los Valores Arancelarios de Terrenos, expresados en nuevos soles por metro cuadrado, de las áreas urbanas de Lima Metropolitana y de la Provincia Constitucional del Callao, vigentes para el Ejercicio Fiscal 2010, de acuerdo con la Relación que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN SARMIENTO SOTO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

ANEXO**DEPARTAMENTO: LIMA****PROVINCIA: LIMA****DISTRITO**

ANCÓN
ATE
BARRANCO
BREÑA
CARABAYLLO
CERCADO DE LIMA
CHACLACAYO
CHORRILLOS
CIENEGUILLA
COMAS
EL AGUSTINO
INDEPENDENCIA
JESÚS MARÍA
LA MOLINA
LA VICTORIA
LINCE
LOS OLIVOS
LURIGANCHO
LURÍN
MAGDALENA DEL MAR
MIRAFLORES
PACHACAMAC
PUCUSANA (LA HONDA, LA QUIPA)
PUEBLO LIBRE

PUENTE PIEDRA
PUNTA HERMOSA
PUNTA NEGRA
RIMAC
SAN BARTOLO
SAN BORJA
SAN ISIDRO
SAN JUAN DE LURIGANCHO
SAN JUAN DE MIRAFLORES
SAN LUIS
SAN MARTÍN DE PORRES
SAN MIGUEL
SANTA ANITA
SANTA MARÍA DEL MAR
SANTA ROSA
SANTIAGO DE SURCO
SURQUILLO
VILLA EL SALVADOR
VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO**DISTRITO**

BELLAVISTA
CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO
CERCADO DEL CALLAO
LA PERLA
LA PUNTA
VENTANILLA

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 296-2009-VIVIENDA**

Lima, 29 de octubre del 2009.

CONSIDERANDO:

Que, el segundo párrafo del artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que "(...) a efectos de determinar el valor total de los predios, se aplicará los valores arancelarios de terrenos y valores unitarios oficiales de edificación vigentes al 31 de octubre del año anterior y las tablas de depreciación por antigüedad y estado de conservación, que formula el Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA y aprueba anualmente el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento mediante Resolución Ministerial (...)";

Que, por Decreto Supremo N° 025-2006-VIVIENDA se aprobó la fusión por absorción del Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, correspondiéndole al citado Ministerio la calidad de entidad incorporante;

Que, el numeral 3.1 del artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 291-2006-VIVIENDA dispone la absorción por parte de la Dirección Nacional de Urbanismo del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo, de los órganos y dependencias a cargo de la función normativa de competencia del CONATA;

Que, conforme a lo señalado por el segundo párrafo del artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 010-2007-VIVIENDA, la Dirección Nacional de Urbanismo tendrá a su cargo la función normativa a que hace referencia

la Resolución Ministerial N° 291-2006-VIVIENDA antes citada;

Que, la Dirección Nacional de Urbanismo ha formulado los valores unitarios oficiales de edificación para las localidades de la Costa, Sierra y Selva, así como la Metodología para la Determinación de la Base Imponible de las Instalaciones Fijas y Permanentes para el cálculo del Impuesto Predial, vigentes para el Ejercicio Fiscal 2010;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 25° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA modificado por el Decreto Supremo N° 045-2006-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar los Valores Unitarios Oficiales de Edificación para las localidades de la Costa, Sierra y Selva, vigentes para el Ejercicio Fiscal 2010, los que en Anexo 01 integran la presente Resolución.

Artículo 2°.- Aprobar la Metodología para la Determinación de la Base Imponible de las Instalaciones Fijas y Permanentes para el cálculo del Impuesto Predial, vigente para el Ejercicio Fiscal 2010, la que en Anexo 02 integra la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN SARMIENTO SOTO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

ANEXO 01

**CUADRO DE VALORES UNITARIOS OFICIALES DE EDIFICACIÓN
COSTA, SIERRA y SELVA
EJERCICIO FISCAL 2010**

ANEXO 01
CUADRO DE VALORES UNITARIOS OFICIALES DE EDIFICACIONES
PARA LA COSTA AL 31 DE OCTUBRE DE 2009

R.M. N° 296-2009-VIVIENDA

FECHA : 30 de octubre de 2009

VALORES POR PARTIDAS EN NUEVOS SOLES POR METRO CUADRADO DE AREA TECHADA							
E S T R U C T U R A S		A C A B A D O S				I N S T A L A C I O N E S E L E C T R I C A S Y S A N I T A R I A S (7)	
MUROS Y COLUMNAS (1)	TECHOS (2)	PISOS (3)	PUERTAS Y VENTANAS (4)	REVESTIMIENTOS (5)	BAÑOS (6)		
A ESTRUCTURAS LAMINARES CURVADAS DE CONCRETO ARMADO QUE INCLUYEN EN UNA SOLA ARMADURA LA CIMENTACION Y EL TECHO, PARA ESTE CASO NO SE CONSIDERA LOS VALORES DE LA COLUMNA N°2	LOSA O ALIGERADO DE CONCRETO ARMADO CON LUCES MAYORES DE 6 M. CON SOBRECARGA MAYOR A 300 KG/M2	MARMOL IMPORTADO, PORCELANATO	ALUMINIO PESADO CON PERFILES ESPECIALES MADERA FINA ORNAMENTAL (CAOBA, CEDRO O PINO SELECTO) CRISTALES.	MARMOL IMPORTADO, MADERA FINA (CAOBA O SIMILAR) BALDOSA ACUSTICO EN TECHO O SIMILAR.	BAÑOS COMPLETOS DE LUJO IMPORTADO CON ENCHAPE FINO (MARMOL O SIMILAR)	AIRE ACONDICIONADO, ILUMINACION ESPECIAL, SIST. HIDRONEUMATICO, AGUA CALIENTE Y FRIA, INTERCOMUNICADOR, ALARMAS, ASCENSOR, DESAGUE POR BOMBEO, TELEFONO.	
	360.06	218.69	193.13	195.41	210.62	71.07	205.10
B COLUMNAS, VIGAS Y/O PLACAS DE CONCRETO ARMADO Y/O METALICAS.	ALIGERADOS O LOSAS DE CONCRETO ARMADO INCLINADAS	MARMOL NACIONAL O RECONSTITUIDO, PARQUET FINO (OLIVO, CHONTA O SIMILAR), CERAMICA IMPORTADA MADERA FINA.	ALUMINIO O MADERA FINA (CAOBA O SIMILAR) DE DISEÑO ESPECIAL, VIDRIO POLARIZADO CURVADO.	MARMOL NACIONAL, MADERA FINA (CAOBA O SIMILAR) ENCHAPES EN TECHOS.	BAÑOS COMPLETOS IMPORTADOS CON MAYOLICA O CERAMICO DECORATIVO IMPORTADO.	SISTEMA DE BOMBEO DE AGUA POTABLE, ASCENSOR TELEFONO, AGUA CALIENTE Y FRIA.	
	232.14	142.68	115.75	103.90	160.97	54.51	148.73
PLACAS DE CONCRETO, (e = 10 A 15 cm.)	ALIGERADO O LOSAS DE CONCRETO	MADERA FINA MACHIHembrada	ALUMINIO O MADERA FINA (CAOBA O SIMILAR)	SUPERFICIE CARAVISTA OBTENIDA MEDIANTE	BAÑOS COMPLETOS NACIONALES CON	IGUAL AL PUNTO "B" SIN ASCENSOR.	

Descargado desde www.ejperuano.com.pe

VALORES POR PARTIDAS EN NUEVOS SOLES POR METRO CUADRADO DE AREA TECHADA							
	E S T R U C T U R A S		A C A B A D O S			I N S T A L A C I O N E S E L E C T R I C A S Y S A N I T A R I A S (7)	
	MUROS Y COLUMNS (1)	TECHOS (2)	PISOS (3)	PUERTAS Y VENTANAS (4)	REVESTI- MIENTOS (5)		BAÑOS (6)
C	ALBAÑILERIA ARMADA, LADRILLO O SIMILAR CON COLUMNAS Y VIGAS DE AMARRE.	ARMADO HORIZONTALES.	TERRAZO.	VIDRIO POLARIZADO.	ENCOFRADO ESPECIAL, ENCHAPE EN TECHOS.	MAYOLICA O CERAMICO NACIONAL DE COLOR.	94.21
	162.66	119.99	77.55	67.76	120.50	38.16	
D	LADRILLO O SIMILAR	CALAMINA METALICA FIBROCEMENTO SOBRE VIGUERIA METALICA.	PARQUET DE 1era., LAJAS, CERAMICA NACIONAL, LOSETA VENECIANA 40x40	VENTANAS DE ALUMINIO PUERTAS DE MADERA SELECTA, VIDRIO TRANSPARENTE.	ENCHAPE DE MADERA O LAMINADOS, PIEDRA O MATERIAL VITRIFICADO.	BAÑOS COMPLETOS NACIONALES BLANCOS CON MAYOLICA BLANCA.	AGUA FRIA, AGUA CALIENTE, CORRIENTE TRIFASICA, TELEFONO.
	157.30	76.16	68.41	59.36	92.45	20.36	59.63
E	ADOBE, TAPIAL O QUINCHA	MADERA CON MATERIAL IMPERMEABILIZANTE.	PARQUET DE 2da. LOSETA VENECIANA 30x30 LAJAS DE CEMENTO CON CANTO RODADO.	VENTANAS DE FIERRO PUERTAS DE MADERA SELECTA (CAOBA O SIMILAR) VIDRIO TRANSPARENTE.	SUPERFICIE DE LADRILLO CARAVISTA.	BAÑOS CON MAYOLICA BLANCA PARCIAL.	AGUA FRIA, AGUA CALIENTE, CORRIENTE MONOFASICA, TELEFONO.
	111.73	28.39	45.83	50.79	63.61	11.97	43.35
F	MADERA	CALAMINA METALICA FIBROCEMENTO O TEJA SOBRE VIGUERIA DE MADERA CORRIENTE.	LOSETA CORRIENTE, CANTO RODADO.	VENTANAS DE FIERRO O ALUMINIO INDUSTRIAL, PUERTAS CONTRAPLACADAS DE MADERA (CEDRO O SIMILAR) VIDRIO TRANSPARENTE SEMIDOBLE O SIMPLE.	TARRAJEO FROTACHADO Y/O YESO MOLDURADO, PINTURA LAVABLE.	BAÑOS BLANCOS SIN MAYOLICA.	AGUA FRIA, CORRIENTE MONOFASICA.
	83.40	15.62	31.30	38.13	44.84	8.92	23.84
G	PIRCADO CON MEZCLA DE BARRO.	MADERA RUSTICA O CAÑA CON TORTA DE BARRO.	LOSETA VINILICA, CEMENTO BRUÑADO COLOREADO.	MADERA CORRIENTE CON MARCOS EN PUERTAS Y VENTANAS DE PVC O MADERA CORRIENTE	ESTUCADO DE YESO Y/O BARRO, PINTURAL TEMPLE O AGUA.	SANITARIOS BASICOS DE LOSA DE 2da, FIERRO FUNDIDO O GRANITO.	AGUA FRIA, CORRIENTE MONOFASICA SIN EMPOTRAR.
	49.29	10.77	27.71	20.66	36.88	6.15	12.92
H		SIN TECHO	CEMENTO PULIDO, LADRILLO CORRIENTE, ENTABLADO CORRIENTE.	MADERA RUSTICA.	PINTADO EN LADRILLO RUSTICO, PLACA DE CONCRETO O SIMILAR.	SIN APARATOS SANITARIOS.	SIN INSTALACION ELECTRICA NI SANITARIA.
	0.00	17.34	10.33	14.75	0.00	0.00
I			TIERRA COMPACTADA	SIN PUERTAS NI VENTANAS.	SIN REVESTIMIENTOS EN LADRILLO, ADOBE O SIMILAR.		
	3.47	0.00	0.00

EN EDIFICIOS AUMENTAR EL VALOR POR M2 EN 5 % A PARTIR DEL 5 PISO

EL VALOR UNITARIO POR M2 PARA UNA EDIFICACION DETERMINADA, SE OBTIENE SUMANDO LOS VALORES SELECCIONADOS DE CADA UNA DE LAS 7 COLUMNAS DEL CUADRO, DE ACUERDO A SUS CARACTERISTICAS PREDOMINANTES.

LA DEMARCAACION TERRITORIAL CONSIGNADA ES DE USO EXCLUSIVO PARA LA APLICACION DEL PRESENTE CUADRO.

ABARCA LAS LOCALIDADES UBICADAS EN EL TERRITORIO SOBRE LA VERTIENTE OCCIDENTAL DE LA CORDILLERA DE LOS ANDES Y LIMITANDO: AL NORTE POR LA FRONTERA CON EL ECUADOR; AL SUR, POR LA FRONTERA CON CHILE; AL OESTE, POR LA LINEA DE BAJA MAREA DEL LITORAL; Y AL ESTE POR UNA LINEA QUE SIGUE APROXIMADAMENTE, LA CURVA DEL NIVEL DE 2000 m.s.n.m.

ANEXO 01
CUADRO DE VALORES UNITARIOS OFICIALES DE EDIFICACIONES
PARA LA SIERRA AL 31 DE OCTUBRE DE 2009

R.M. N° 296 -2009-VIVIENDA

FECHA : 30 de octubre de 2009

VALORES POR PARTIDAS EN NUEVOS SOLES POR METRO CUADRADO DE AREA TECHADA							
	E S T R U C T U R A S		A C A B A D O S			I N S T A L A C I O N E S E L E C T R I C A S Y S A N I T A R I A S (7)	
	MUROS Y COLUMNS (1)	TECHOS (2)	PISOS (3)	PUERTAS Y VENTANAS (4)	REVESTI- MIENTOS (5)		BAÑOS (6)
A	ESTRUCTURAS LAMINARES CURVADAS DE CONCRETO ARMADO QUE INCLUYEN EN UNA SOLA ARMADURA LA CIMENTACION Y EL TECHO, PARA ESTE CASO NO SE CONSIDERA LOS VALORES DE LA COLUMNA N°2	LOSA O ALIGERADO DE CONCRETO ARMADO CON LUCES MAYORES DE 6 M. CON SOBRECARGA MAYOR A 300 KG/M2	MARMOL IMPORTADO, PORCELANATO	ALUMINIO PESADO CON PERFILES ESPECIALES MADERA FINA ORNAMENTAL (CAOBA, CEDRO O PINO SELECTO) CRISTALES.	MARMOL IMPORTADO, MADERA FINA (CAOBA O SIMILAR) BALDOSA ACUSTICO EN TECHO O SIMILAR.	BAÑOS COMPLETOS DE LUJO IMPORTADO CON ENCHAPE FINO (MARMOL O SIMILAR)	AIRE ACONDICIONADO, ILUMINACION ESPECIAL, SIST. HIDRONEUMATICO, AGUA CALIENTE Y FRIA, INTERCOMUNICADOR, ALARMAS, ASCENSOR, DESAGUE POR BOMBEO, TELEFONO.
	404.01	208.56	147.98	158.30	199.76	70.85	252.46

Descargado desde www.ejperuano.com.pe

VALORES POR PARTIDAS EN NUEVOS SOLES POR METRO CUADRADO DE AREA TECHADA							
	E S T R U C T U R A S		A C A B A D O S			INSTALACIONES ELECTRICAS Y SANITARIAS (7)	
	MUROS Y COLUMNAS (1)	TECHOS (2)	PISOS (3)	PUERTAS Y VENTANAS (4)	REVESTIMIENTOS (5)		BAÑOS (6)
B	COLUMNAS, VIGAS Y/O PLACAS DE CONCRETO ARMADO Y/O METALICAS.	ALIGERADOS O LOSAS DE CONCRETO ARMADO INCLINADAS	MARMOL NACIONAL O RECONSTITUIDO, PARQUET FINO (OLIVO, CHONTA O SIMILAR), CERAMICA IMPORTADA MADERA FINA.	ALUMINIO O MADERA FINA (CAOBA O SIMILAR) DE DISEÑO ESPECIAL, VIDRIO POLARIZADO CURVADO.	MARMOL NACIONAL, MADERA FINA (CAOBA O SIMILAR) ENCHAPES EN TECHOS.	BAÑOS COMPLETOS IMPORTADOS CON MAYOLICA O CERAMICO DECORATIVO IMPORTADO.	SISTEMA DE BOMBEO DE AGUA POTABLE, ASCENSOR TELEFONO, AGUA CALIENTE Y FRIA.
	238.62	143.38	123.39	141.27	160.89	51.04	148.49
C	PLACAS DE CONCRETO, (e = 10 A 15 cm.) ALBAÑILERIA ARMADA, LADRILLO O SIMILAR CON COLUMNAS Y VIGAS DE AMARRE.	ALIGERADO O LOSAS DE CONCRETO ARMADO HORIZONTALES.	MADERA FINA MACHIHEMBADA TERRAZO.	ALUMINIO O MADERA FINA (CAOBA O SIMILAR) VIDRIO POLARIZADO.	SUPERFICIE CARAVISTA OBTENIDA MEDIANTE ENCOFRADO ESPECIAL, ENCHAPE EN TECHOS.	BAÑOS COMPLETOS NACIONALES CON MAYOLICA O CERAMICO NACIONAL DE COLOR.	IGUAL AL PUNTO "B" SIN ASCENSOR.
	176.23	101.66	81.28	104.04	134.41	33.63	112.47
D	LADRILLO, SILLAR O SIMILAR.	CALAMINA METALICA FIBROCEMENTO SOBRE VIGUERIA METALICA.	PARQUET DE 1era. LAJAS, CERAMICA NACIONAL, LOSETA VENECIANA 40x40	VENTANAS DE ALUMINIO PUERTAS DE MADERA SELECTA, VIDRIO TRANSPARENTE.	ENCHAPE DE MADERA O LAMINADOS, PIEDRA O MATERIAL VITRIFICADO.	BAÑOS COMPLETOS NACIONALES BLANCOS CON MAYOLICA BLANCA.	AGUA FRIA, AGUA CALIENTE, CORRIENTE TRIFASICA, TELEFONO.
	162.77	69.14	66.64	61.02	102.81	20.58	63.73
E	ADOBE, TAPIALO QUINCHA.	MADERA CON MATERIAL IMPERMEABILIZANTE.	PARQUET DE 2da. LOSETA VENECIANA 30x30 LAJAS DE CEMENTO CON CANTO RODADO.	VENTANAS DE FIERRO PUERTAS DE MADERA SELECTA (CAOBA O SIMILAR) VIDRIO TRANSPARENTE.	SUPERFICIE DE LADRILLO CARAVISTA.	BAÑOS CON MAYOLICA BLANCA PARCIAL.	AGUA FRIA, AGUA CALIENTE, CORRIENTE MONOFASICA, TELEFONO.
	128.93	31.74	55.12	46.61	85.53	10.09	35.47
F	MADERA	CALAMINA METALICA FIBROCEMENTO O TEJAS SOBRE VIGUERIA DE MADERA CORRIENTE.	LOSETA CORRIENTE, CANTO RODADO.	VENTANAS DE FIERRO O ALUMINIO INDUSTRIAL, PUERTAS CONTRAPLACADAS DE MADERA (CEDRO O SIMILAR) VIDRIO TRANSPARENTE SEMIDOBLE O SIMPLE.	TARRAJEO FROTACHADO Y/O YESO MOLDU- RADO, PINTURA LAVABLE.	BAÑOS BLANCOS SIN MAYOLICA.	AGUA FRIA, CORRIENTE MONOFASICA.
	79.68	25.39	45.01	36.05	51.00	8.57	23.05
G	PIRCADO CON MEZCLA DE BARRO.	SIN TECHO	LOSETA VINILICA, CEMENTO BRUÑADO COLOREADO.	MADERA CORRIENTE CON MARCOS EN PUERTAS Y VENTANAS DE PVC O MADERA CORRIENTE	ESTUCADO DE YESO Y/O BARRO, PINTURA AL TEMPLE O AGUA.	SANITARIOS BASICOS DE LOSA DE 2da, FIERRO FUNDIDO O GRANITO.	AGUA FRIA, CORRIENTE MONOFASICA SIN EMPOTRAR.
	47.10	0.00	33.78	21.30	38.01	5.91	13.62
H			CEMENTO PULIDO, LADRILLO CORRIENTE, ENTABLADO CORRIENTE.	MADERA RUSTICA.	PINTADO EN LADRILLO RUSTICO, PLACA DE CONCRETO O SIMILAR.	SIN APARATOS SANITARIOS.	SIN INSTALACION ELECTRICA NI SANITARIA.
	18.25	10.65	15.20	0.00	0.00
I			TIERRA COMPACTADA	SIN PUERTAS NI VENTANAS.	SIN REVESTIMIENTOS EN LADRILLO, ADOBE O SIMILAR.		
	4.01	0.00	0.00

EN EDIFICIOS AUMENTAR EL VALOR POR M2 EN 5 % A PARTIR DEL 5 PISO

EL VALOR UNITARIO POR M2 PARA UNA EDIFICACION DETERMINADA, SE OBTIENE SUMANDO LOS VALORES SELECCIONADOS DE UNA DE LAS 7 COLUMNAS DEL CUADRO, DE ACUERDO A SUS CARACTERISTICAS PREDOMINANTES.

LA DEMARCAACION TERRITORIAL CONSIGNADA ES DE USO EXCLUSIVO PARA LA APLICACION DEL PRESENTE CUADRO.

ABARCA LAS LOCALIDADES UBICADAS EN LA FAJA LONGITUDINAL DEL TERRITORIO LIMITADA, AL NORTE POR LA FRONTERA CON ECUADOR, AL SUR POR LA FRONTERA CON CHILE Y BOLIVIA, AL OESTE POR LA CURVA DE NIVEL DE 2000 m.s.n.m. QUE LA SEPARA DE LA COSTA ESTE, POR UNA CURVA DE NIVEL QUE LA SEPARA DE LA SELVA, QUE PARTIENDO DE LA FRONTERA CON EL ECUADOR, CONTINUA HASTA SU CONFLUENCIA CON EL RIO NOVA, AFLUENTE DEL SAN ALEJANDRO, EN DONDE ASCIENDE HASTA LA COTA 2000 Y CONTINUA POR ESTA HACIA EL SUR HASTA SU CONFLUENCIA CON EL RIO SANABENI, AFLUENTE DEL ENE, DE ESTE PUNTO BAJA HASTA LA COTA 1500 Y CONTINUA HASTA LA FRONTERA CON BOLIVIA.

ANEXO 01
CUADRO DE VALORES UNITARIOS OFICIALES DE EDIFICACIONES
PARA LA SELVA AL 31 DE OCTUBRE DE 2009

R.M. Nº 296 -2009-VIVIENDA

FECHA : 30 de octubre de 2009

VALORES POR PARTIDAS EN NUEVOS SOLES POR METRO CUADRADO DE AREA TECHADA							
	E S T R U C T U R A S		A C A B A D O S			INSTALACIONES ELECTRICAS Y SANITARIAS (7)	
	MUROS Y COLUMNAS (1)	TECHOS (2)	PISOS (3)	PUERTAS Y VENTANAS (4)	REVESTIMIENTOS (5)		BAÑOS (6)
	ESTRUCTURAS LAMINARES CURVADAS DE	LOSA O ALIGERADO DE CONCRETO ARMADO	MARMOL IMPORTADO, PORCELANATO	ALUMINIO PESADO CON PERFILES ESPECIALES	MARMOL IMPORTADO, MADERA FINA (CAOBA	BAÑOS COMPLETOS DE LUJO	AIRE ACONDICIONADO, ILUMINACION ESPECIAL,

Descargado desde www.ejperuano.com.pe

VALORES POR PARTIDAS EN NUEVOS SOLES POR METRO CUADRADO DE AREA TECHADA							
	E S T R U C T U R A S		A C A B A D O S			I N S T A L A C I O N E S E L E C T R I C A S Y S A N I T A R I A S (7)	
	MUROS Y COLUMNAS (1)	TECHOS (2)	PISOS (3)	PUERTAS Y VENTANAS (4)	REVESTIMIENTOS (5)		BAÑOS (6)
A	CONCRETO ARMADO QUE INCLUYEN EN UNA SOLA ARMADURA LA CIMENTACION Y EL TECHO, PARA ESTE CASO NO SE CONSIDERA LOS VALORES DE LA COLUMNA Nº2	CON LUCES MAYORES DE 6 M. CON SOBRECARGA MAYOR A 300 KG/M2		MADERA FINA ORNAMENTAL (CAOBA, CEDRO O PINO SELECTO) CRISTALES.	O SIMILAR) BALDOSA ACUSTICO EN TECHO O SIMILAR.	IMPORTADO CON ENCHAPE FINO (MARMOL O SIMILAR)	SIST. HIDRONEUMATICO, AGUA CALIENTE Y FRIA, INTERCOMUNICADOR, ALARMAS, ASCENSOR, DESAGUE POR BOMBEO, TELEFONO.
	426.28	216.72	264.17	179.27	212.57	77.56	262.18
B	COLUMNAS, VIGAS Y/O PLACAS DE CONCRETO ARMADO Y/O METALICAS.	ALIGERADOS O LOSAS DE CONCRETO ARMADO INCLINADAS	MARMOL NACIONAL O RECONSTITUIDO, PARQUET FINO (OLIVO, CHONTA O SIMILAR), CERAMICA IMPORTADA MADERA FINA.	ALUMINIO O MADERA FINA (CAOBA O SIMILAR) DE DISEÑO ESPECIAL, VIDRIO POLARIZADO CURVADO.	MARMOL NACIONAL, MADERA FINA (CAOBA O SIMILAR) ENCHAPES EN TECHOS.	BAÑOS COMPLETOS IMPORTADOS CON MAYOLICA O CERAMICO DECORATIVO IMPORTADO.	SISTEMA DE BOMBEO DE AGUA POTABLE, ASCENSOR, TELEFONO, AGUA CALIENTE Y FRIA.
	290.84	154.21	127.53	143.45	147.80	55.60	158.21
C	PLACAS DE CONCRETO, (e = 10 A 15 cm.) ALBAÑILERIA ARMADA, LADRILLO O SIMILAR CON COLUMNAS Y VIGAS DE AMARRE.	ALIGERADO O LOSAS DE CONCRETO ARMADO HORIZONTALES.	MADERA FINA MACHIHEMBADA TERRAZO.	ALUMINIO O MADERA FINA (CAOBA O SIMILAR) VIDRIO POLARIZADO.	SUPERFICIE CARAVISTA OBTENIDA MEDIANTE ENCOFRADO ESPECIAL, ENCHAPE EN TECHOS.	BAÑOS COMPLETOS NACIONALES CON MAYOLICA O CERAMICO NACIONAL DE COLOR.	IGUAL AL PUNTO "B" SIN ASCENSOR.
	215.81	116.88	84.07	109.63	126.47	39.35	115.87
D	LADRILLO O SIMILAR	CALAMINA METALICA FIBROCEMENTO SOBRE VIGUERIA METALICA.	PARQUET DE 1era. LAJAS, CERAMICA NACIONAL, LOSETA VENECIANA 40x40	VENTANAS DE ALUMINIO PUERTAS DE MADERA SELECTA, VIDRIO TRANSPARENTE.	ENCHAPE DE MADERA O LAMINADOS, PIEDRA O MATERIAL VITRIFICADO.	BAÑOS COMPLETOS NACIONALES BLANCOS CON MAYOLICA	AGUA FRIA, CORRIENTE TRIFASICA, TELEFONO.
	166.86	101.90	71.27	73.48	91.39	26.68	64.44
E	MADERA SELECTA TRATADA SOBRE PILOTAJE DE MADERA CON BASE DE CONCRETO CON MUROS DE MADERA CONTRAPLACADA O SIMILAR	MADERA SELECTA TRATADA CON MATERIAL IMPERMEABILIZANTE.	PARQUET DE 2da. LOSETA VENECIANA 30x30 LAJAS DE CEMENTO CON CANTO RODADO.	VENTANAS DE FIERRO PUERTAS DE MADERA SELECTA (CAOBA O SIMILAR) VIDRIO TRANSPARENTE.	SUPERFICIE DE LADRILLO CARAVISTA.	BAÑOS CON MAYOLICA BLANCA PARCIAL.	AGUA FRIA, CORRIENTE MONOFASICA TELEFONO
	133.49	74.19	57.51	47.71	69.95	13.24	43.56
F	ADOBE O SIMILAR	CALAMINA METALICA FIBROCEMENTO O TEJAS SOBRE TJJERALES DE MADERA	LOSETA CORRIENTE, CANTO RODADO.	VENTANAS DE FIERRO O ALUMINIO INDUSTRIAL, PUERTAS CONTRAPLACADAS DE MADERA (CEDRO O SIMILAR) VIDRIO TRANSPARENTE SEMIDOBLE O SIMPLE.	TARRAJEO FROTACHADO Y/O YESO MOLDURADO, PINTURA LAVABLE O BARNIZADO SOBRE MADERA	BAÑOS BLANCOS SIN MAYOLICA.	AGUA FRIA, CORRIENTE MONOFASICA.
	104.48	34.11	46.83	38.92	53.57	11.26	24.06
G	MADERA TRATADA SELECTA CON BASE DE CONCRETO CON MUROS DE MADERA TIPO CONTRAPLACADA O SIMILAR	TECHOS DE PALMAS (CRISNEJAS)	LOSETA VINILICA, CEMENTO BRUÑADO COLOREADO.	MADERA CORRIENTE CON MARCOS EN PUERTAS Y VENTANAS DE PVC O MADERA CORRIENTE	ESTUCADO DE YESO Y/O BARRO, PINTURA AL TEMPLE O AGUA.	SANITARIOS BASICOS DE LOSA DE 2da, FIERRO FUNDIDO O GRANITO.	AGUA FRIA, CORRIENTE MONOFASICA SIN EMPOTRAR.
	90.65	26.88	38.78	23.00	44.85	7.76	14.22
H	MADERA CORRIENTE	SIN TECHO	CEMENTO PULIDO, LADRILLO CORRIENTE, ENTABLADO CORRIENTE.	MADERA RUSTICA.	PINTADO EN LADRILLO RUSTICO, PLACA DE CONCRETO O SIMILAR.	SIN APARATOS SANITARIOS.	SIN INSTALACION ELECTRICA NI SANITARIA.
	45.32	0.00	14.92	11.50	17.94	0.00	0.00
I	MADERA RUSTICA		TIERRA COMPACTADA	SIN PUERTAS NI VENTANAS.	SIN REVESTIMIENTOS EN LADRILLO, ADOBE O SIMILAR.		
	18.13	3.28	0.00	0.00
J	CAÑA GUAYAQUIL PONA O PINTOC						
	7.25	0.00

EN EDIFICIOS AUMENTAR EL VALOR POR M2 EN 5 % A PARTIR DEL 5 PISO

EL VALOR UNITARIO POR M2 PARA UNA EDIFICACION DETERMINADA, SE OBTIENE SUMANDO LOS VALORES SELECCIONADOS DE UNA DE LAS 7 COLUMNAS DEL CUADRO, DE ACUERDO A SUS CARACTERISTICAS PREDOMINANTES.
LA DEMARCAACION TERRITORIAL CONSIGNADA ES DE USO EXCLUSIVO PARA LA APLICACION DEL PRESENTE CUADRO.
ABARCA LAS LOCALIDADES UBICADAS EN EL TERRITORIO COMPRENDIDO ENTRE LOS LIMITES CON EL ECUADOR, COLOMBIA, BRASIL, BOLIVIA Y LA CURVA DE NIVEL DE 1500 m.s.n.m. DE LA VERTIENTE ORIENTAL DE LOS ANDES QUE PARTIENDO DE LA FRONTERA CON EL ECUADOR CONTINUA HASTA SU CONFLUENCIA CON EL RIO NOVA, AFLUENTE DEL SAN ALEJANDRO, EN DONDE ASCIENDE HASTA LA COTA 2000 CONTINUA POR ESTA HACIA EL SUR HASTA SU CONFLUENCIA CON EL SANABENI AFLUENTE DEL ENE, DE ESTE PUNTO BAJA HASTA LA COTA 1500 POR LA QUE CONTINUA HASTA LA FRONTERA CON BOLIVIA.

ANEXO 02

**METODOLOGÍA PARA LA DETERMINACIÓN
DE LA BASE IMPONIBLE DE LAS INSTALACIONES
FIJAS Y PERMANENTES PARA EL CÁLCULO
DEL IMPUESTO PREDIAL**

Para la determinación de la base imponible de las instalaciones fijas y permanentes para el cálculo del impuesto predial, se tomará como metodología lo señalado en el Reglamento Nacional de Tasaciones del Perú en su Título II, Capítulo D y Artículo II.D.32.

"Las edificaciones con características o usos especiales, las obras complementarias, las instalaciones fijas y permanentes, así como las construcciones inconclusas **se valorizarán de acuerdo a los elementos que las conforman**, y la depreciación por antigüedad y estado de conservación será estimada por el perito en concordancia con las características y vida útil de dichas obras".

"Para el caso de valuaciones reglamentarias se aplicará el factor de oficialización vigente conforme a lo estipulado en el artículo II.A.07"

Se deberá tener en cuenta que para identificar a las instalaciones fijas y permanentes, éstas deben constituirse como partes integrantes del predio, que no puedan ser separadas sin alterar, deteriorar o destruir la edificación.

Asimismo para la determinación del valor de las construcciones especiales, cuyas características constructivas presenten tijerales de 1 o 2 aguas, techos parabólicos, semicirculares, horizontales, etc., que posean como elemento estructural la madera y/o metálicos, se aplicará la metodología establecida en el presente anexo, siempre y cuando posean la condición de una instalación fija y permanente. Las citadas valorizaciones deberán contener los parámetros constructivos que la conforman tales como la cimentación, columnas, vigas, tabiquería, cobertura, pisos, puertas y ventanas, baños, instalaciones eléctricas y sanitarias

Metodología.-

Para la determinación del valor de las edificaciones con características especiales, de las obras complementarias e instalaciones fijas y permanentes, se deberán efectuar los correspondientes análisis de costos unitarios de cada una de las partidas que conforman la instalación, considerando exclusivamente su costo directo, no debiendo incluirse los gastos generales, utilidad e impuestos.

Los valores resultantes deben estar referidos al 31 de octubre del año anterior.

La resultante del valor obtenido se multiplicará por el **FACTOR DE OFICIALIZACIÓN:**

Fo = 0,68.

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 297-2009-VIVIENDA**

Lima, 29 de octubre del 2009.

CONSIDERANDO:

Que, el segundo párrafo del artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que "(...) a efectos de determinar el valor total de los predios, se aplicará los valores arancelarios de terrenos y valores unitarios oficiales de edificación vigentes al 31 de octubre del año anterior y las tablas de depreciación por antigüedad

y estado de conservación, que formula el Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA y aprueba anualmente el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento mediante Resolución Ministerial (...);

Que, por Decreto Supremo N° 025-2006-VIVIENDA se aprobó la fusión por absorción del Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, correspondiéndole al citado Ministerio la calidad de entidad incorporante;

Que, el numeral 3.1 del artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 291-2006-VIVIENDA dispone la absorción por parte de la Dirección Nacional de Urbanismo del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo, de los órganos y dependencias a cargo de la función normativa de competencia del CONATA;

Que, conforme a lo señalado por el segundo párrafo del artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 010-2007-VIVIENDA, la Dirección Nacional de Urbanismo tendrá a su cargo la función normativa a que hace referencia la Resolución Ministerial N° 291-2006-VIVIENDA antes citada;

Que, la Dirección Nacional de Urbanismo ha formulado los listados de valores oficiales que contienen los valores arancelarios de los terrenos rústicos ubicados en el territorio de la República, comprendidos en los departamentos de Amazonas, Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Piura, Puno, San Martín, Tacna, Tumbes, Ucayali y en la Provincia Constitucional del Callao, vigentes para el Ejercicio Fiscal 2010;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 25° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA modificado por el Decreto Supremo N° 045-2006-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar los Listados de Valores Oficiales que contienen los Valores Arancelarios de los Terrenos Rústicos ubicados en el territorio de la República, comprendidos en los departamentos de Amazonas, Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Piura, Puno, San Martín, Tacna, Tumbes, Ucayali y en la Provincia Constitucional del Callao, vigentes para el Ejercicio Fiscal 2010, los mismos que los interesados podrán recabar en la Dirección Nacional de Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de acuerdo al procedimiento establecido para dicho fin.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN SARMIENTO SOTO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 298-2009-VIVIENDA**

Lima, 29 de octubre del 2009.

CONSIDERANDO:

Que, el segundo párrafo del artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que "(...) a efectos de determinar el valor total de los predios,

se aplicará los valores arancelarios de terrenos y valores unitarios oficiales de edificación vigentes al 31 de octubre del año anterior y las tablas de depreciación por antigüedad y estado de conservación, que formula el Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA y aprueba anualmente el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento mediante Resolución Ministerial (...);

Que, por Decreto Supremo N° 025-2006-VIVIENDA se aprobó la fusión por absorción del Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, correspondiéndole al citado Ministerio la calidad de entidad incorporante;

Que, el numeral 3.1 del artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 291-2006-VIVIENDA dispone la absorción por parte de la Dirección Nacional de Urbanismo del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo, de los órganos y dependencias a cargo de la función normativa de competencia del CONATA;

Que, conforme a lo señalado por el segundo párrafo del artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 010-2007-VIVIENDA, la Dirección Nacional de Urbanismo tendrá a su cargo la función normativa a que hace referencia la Resolución Ministerial N° 291-2006-VIVIENDA antes citada;

Que, la Dirección Nacional de Urbanismo ha formulado los planos básicos de valores oficiales que contienen los valores arancelarios de terrenos, expresados en nuevos soles por metro cuadrado, de las áreas urbanas de los distritos comprendidos en todo el territorio de la República, vigentes para el Ejercicio Fiscal 2010;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 25° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA modificado por el Decreto Supremo N° 045-2006-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar los Planos Básicos de Valores Oficiales que contienen los Valores Arancelarios de Terrenos, expresados en nuevos soles por metro cuadrado, de las áreas urbanas de los distritos comprendidos en todo el territorio de la República, vigentes para el Ejercicio Fiscal 2010, de acuerdo con la Relación que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN SARMIENTO SOTO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

ANEXO

DEPARTAMENTO PROVINCIA	DISTRITO
AMAZONAS	
BAGUA	LA PECA (BAGUA)
BONGARÁ	JUMBILLA
BONGARÁ	JAZÁN
CHACHAPOYAS	CHACHAPOYAS
LUYA	LAMUD
LUYA	LUYA
RODRÍGUEZ DE MENDOZA	SAN NICOLÁS (RODRÍGUEZ DE MENDOZA)
UTCUBAMBA	BAGUA GRANDE
UTCUBAMBA	CAJARURO

ANCASH

AIJA	AIJA
ANTONIO RAYMONDI	LLAMELLÍN
BOLOGNESI	CAJACAY
BOLOGNESI	CHIQUIÁN
BOLOGNESI	HUALLANCA
CARHUAZ	CARHUAZ
CASMA	CASMA
CASMA	CASMA (TORTUGAS)
HUARAZ	HUARAZ
HUARAZ	INDEPENDENCIA
HUARI	CHAVÍN DE HUANTAR
HUARI	HUARI
HUARI	SAN MARCOS
HUARMEY	CULEBRAS (LA CALETA DE CULEBRAS)
HUARMEY	HUARMEY
HUAYLAS	CARAZ
MARISCAL LUZURIAGA	PISCOBAMBA
PALLASCA	CABANA
POMABAMBA	POMABAMBA
RECUAY	CATAC
RECUAY	RECUAY
SANTA	CHIMBOTE
SANTA	NUEVO CHIMBOTE (BUENOS AIRES)
SANTA	COISHCO
SANTA	MORO
SANTA	NEPEÑA
SANTA	NEPEÑA (SAN JACINTO)
SANTA	CÁCERES DEL PERÚ
SANTA	SANTA
YUNGAY	RANRAHIRCA
YUNGAY	YUNGAY

APURIMAC

ABANCAY	ABANCAY
ANDAHUAYLAS	ANDAHUAYLAS
ANDAHUAYLAS	TALAVERA
ANDAHUAYLAS	SAN JERÓNIMO
AYMARAES	CHALHUANCA

AREQUIPA

AREQUIPA	AREQUIPA
AREQUIPA	ALTO SELVA ALEGRE (SELVA ALEGRE)
AREQUIPA	CAYMA
AREQUIPA	CERRO COLORADO (LA LIBERTAD)
AREQUIPA	CHARACATO
AREQUIPA	MARIANO MELGAR
AREQUIPA	MIRAFLORES
AREQUIPA	PAUCARPATA
AREQUIPA	SABANDÍA
AREQUIPA	SACHACA
AREQUIPA	SOCABAYA
AREQUIPA	TIABAYA
AREQUIPA	YANAHUARA
AREQUIPA	JACOBO HUNTER
AREQUIPA	J. L. BUSTAMANTE Y RIVERO
AREQUIPA	LA JOYA
AREQUIPA	YURA
CAMANÁ	CAMANÁ
CAMANÁ	NICOLÁS DE PIEROLA
CARAVELI	CARAVELÍ
CASTILLA	APLAO
CASTILLA	ORCOPAMPA
CAYLLOMA	CHIVAY
CAYLLOMA	MAJES
CAYLLOMA	LLUTA
CONDESUYOS	CHUQUIBAMBA
ISLAY	MOLLENDO
ISLAY	MEJÍA
ISLAY	ISLAY
ISLAY	PUNTA DE BOMBÓN
LA UNIÓN	COTAHUASI

AYACUCHO

HUAMANGA	AYACUCHO
----------	----------

HUAMANGA	CARMEN ALTO	TAYACAJA	COLCABAMBA
HUAMANGA	SAN JUAN BAUTISTA	TAYACAJA	PAMPAS
HUAMANGA	JESÚS NAZARENO		
HUAMANGA	QUINUA	HUÁNUCO	
HUANTA	HUANTA	AMBO	AMBO
HUANTA	LLOCHEGUA	AMBO	TOMAY KICHWA
LA MAR	AYNA – SAN FRANCISCO	DOS DE MAYO	LA UNIÓN
LA MAR	SAN MIGUEL	DOS DE MAYO	RIPÁN
LA MAR	SANTA ROSA	HUAMALIES	LLATA
LA MAR	TAMBO	HUÁNUCO	AMARILIS (PAUCARBAMBA)
LUCANAS	PUQUIO	HUÁNUCO	CHINCHAO (ACOMAYO)
PARINACOCHAS	CORACORA	HUÁNUCO	HUÁNUCO
PAUCAR DEL SARA SARA	SARA SARA QUILCATA	HUÁNUCO	PILLCOMARCA
VICTOR FAJARDO	HUANCAPI	LAURICOCHA	SAN MIGUEL DE CAURI
		LEONCIO PRADO	JOSÉ CRESPO Y CASTILLO (AUCAYACU)
CAJAMARCA			RUPA RUPA (TINGO MARÍA)
CAJAMARCA	CAJAMARCA	LEONCIO PRADO	PANAO
CAJAMARCA	BAÑOS DEL INCA	PACHITEA	PUERTO INCA
CAJABAMBA	CAJABAMBA	PUERTO INCA	
CELENDÍN	CELENDÍN		
CHOTA	CHOTA	ICA	
CHOTA	LAJAS	CHINCHA	CHINCHA ALTA
CONTUMAZÁ	CONTUMAZÁ	CHINCHA	CHINCHA BAJA
CONTUMAZÁ	CHILETE	CHINCHA	EL CARMEN
CONTUMAZÁ	YONÁN (TEMLADERA)	CHINCHA	PUEBLO NUEVO
CUTERVO	CUTERVO	CHINCHA	GROCIO PRADO (SAN PEDRO)
CUTERVO	SÓCOTA	CHINCHA	SUNAMPE
HUALGAYOC	BAMBAMARCA	CHINCHA	TAMBO DE MORA
JAÉN	BELLAVISTA	ICA	ICA
JAÉN	JAÉN	ICA	LA TINGUIÑA
SAN IGNACIO	SAN IGNACIO	ICA	PUEBLO NUEVO
SAN MIGUEL	SAN MIGUEL (SAN MIGUEL DE PALLAQUE)	ICA	PACHACUTEC (PAMPA DE TATE)
	SAN PABLO	ICA	PARCONA
SAN PABLO	SANTA CRUZ (SANTA CRUZ DE SUCCHUBAMBA)	ICA	SALAS (GUADALUPE)
SANTA CRUZ	PEDRO GÁLVEZ (SAN MARCOS)	ICA	SAN JUAN BAUTISTA
		ICA	SANTIAGO
SAN MARCOS		ICA	SUBTANJALLA
		NAZCA	NAZCA
CUSCO		NAZCA	VISTA ALEGRE
ACOMAYO	ACOMAYO	NAZCA	MARCONA
ACOMAYO	POMACANCHI	PALPA	PALPA
ANTA	ANTA	PISCO	PARACAS
CALCA	CALCA	PISCO	PISCO
CALCA	PISAC	PISCO	SAN ANDRÉS
CANAS	YANAOCA		
CANCHIS	COMBAPATA	JUNÍN	
CANCHIS	SICUANI	CHANCHAMAYO	CHANCHAMAYO (LA MERCED)
CUSCO	CUSCO	CHANCHAMAYO	PERENÉ (VILLA PERENÉ)
CUSCO	POROY	CHANCHAMAYO	PICHANAQUI
CUSCO	SAN JERÓNIMO	CHANCHAMAYO	SAN RAMÓN
CUSCO	SAN SEBASTIÁN	CHUPACA	CHUPACA
CUSCO	SANTIAGO	CONCEPCIÓN	CONCEPCIÓN
CUSCO	SAYLLA	CONCEPCIÓN	MITO
CUSCO	WANCHAQ	CONCEPCIÓN	MATAHUASI
ESPINAR	ESPINAR	HUANCAYO	CHILCA
LA CONVENCION	PICHARI	HUANCAYO	CHONGOS ALTO
LA CONVENCION	SANTA ANA (QUILLABAMBA)	HUANCAYO	EL TAMBO
PARURO	PARURO	HUANCAYO	HUANCAYO
PAUCARTAMBO	PAUCARTAMBO	HUANCAYO	PILCOMAYO
QUISPICANCHI	ANDAHUAYLILLAS	HUANCAYO	SAN JERÓNIMO DE TUNÁN
QUISPICANCHI	QUIQUIJANA	HUANCAYO	SAPALLANGA
QUISPICANCHI	URCOS	HUANCAYO	SICAYA
QUISPICANCHI	OROPESA	JAUJA	ACOLLA
URUBAMBA	CHINCHERO	JAUJA	JAUJA
URUBAMBA	MACHUPICCHU	JAUJA	MUQUIYAUYO
URUBAMBA	MARAS	JAUJA	SAUSA
URUBAMBA	OLLANTAYTAMBO	JAUJA	YAUYOS
URUBAMBA	URUBAMBA	JAUJA	PANCAN
URUBAMBA	YUCAY	JUNÍN	CARHUAMAYO
		JUNÍN	JUNÍN
HUANCAVELICA		SATIPO	PANGOA (SAN MARTÍN DE PANGOA)
ACOBAMBA	ACOBAMBA	SATIPO	SAN RAMÓN DE PANGOA
ANGARAES	JULCAMARCA	SATIPO	SATIPO
ANGARAES	LIRCAY	SATIPO	MAZAMARI
CASTROVIRREYNA	CASTROVIRREYNA	TARMA	ACOBAMBA
HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	TARMA	HUASAHUASI
HUANCAVELICA	ASCENSIÓN	TARMA	LA UNIÓN (LETICIA)

TARMA	SAN PEDRO DE CAJAS	CAÑETE	CERRO AZUL
TARMA	TARMA	CAÑETE	CHILCA
YAULI	LA OROYA	CAÑETE	IMPERIAL
YAULI	MOROCOCHA	CAÑETE	MALA
YAULI	YAULI	CAÑETE	NUEVO IMPERIAL
YAULI	SANTA ROSA DE SACCO	CAÑETE	LAS SALINAS
		CAÑETE	QUILMANÁ
LA LIBERTAD		CAÑETE	SAN ANTONIO
ASCOPE	ASCOPE	CAÑETE	SAN LUIS
ASCOPE	CHICAMA	CAÑETE	SAN VICENTE DE CAÑETE
ASCOPE	CHOCOPE	CAÑETE	SANTA CRUZ DE FLORES
ASCOPE	PAIJÁN	HUARAL	CHANCAY
ASCOPE	RÁZURI (PUERTO DE MALABRIGO)	HUARAL	HUARAL
ASCOPE	SANTIAGO DE CAO	HUAROCHIRI	CHICLA
CHEPÉN	CHEPÉN	HUAROCHIRI	HUAROCHIRI
CHEPÉN	PACANGA	HUAROCHIRI	MATUCANA – CACACHAQUE
CHEPÉN	PACANGUILLA	HUAROCHIRI	RICARDO PALMA
CHEPÉN	PUEBLO NUEVO	HUAROCHIRI	SAN MATEO
CHEPÉN	SANTA ROSA	HUAROCHIRI	SANTA CRUZ DE COCACHACRA
GRAN CHIMÚ	CASCAS	HUAURA	CALETA DE CARQUÍN
JULCÁN	JULCÁN	HUAURA	HUACHO
OTUZCO	OTUZCO	HUAURA	HUALMAY
PACASMAYO	GUADALUPE	HUAURA	HUAURA
PACASMAYO	PACASMAYO	HUAURA	SANTA MARÍA (CRUZ BLANCA)
PACASMAYO	SAN PEDRO DE LLOC	HUAURA	SAYÁN
PATAZ	TAYABAMBA	HUAURA	VEGUETA
SÁNCHEZ CARRIÓN	HUAMACHUCO	YAUYOS	YAUYOS
SÁNCHEZ CARRIÓN	MARCABAL		
SANTIAGO DE CHUCO	SANTIAGO DE CHUCO	LORETO	
SANTIAGO DE CHUCO	QUIRUVILCA	ALTO AMAZONAS	YURIMAGUAS
TRUJILLO	EL PORVENIR	LORETO	NAUTA
TRUJILLO	FLORENCIA DE MORA	MAYNAS	FERNANDO LORES (TAMSHIYACU)
TRUJILLO	HUANCHACO	MAYNAS	IQUITOS
TRUJILLO	LA ESPERANZA	MAYNAS	PUNCHANA
TRUJILLO	LAREDO	MAYNAS	SAN JUAN BAUTISTA
TRUJILLO	MOCHE	MAYNAS	BELÉN
TRUJILLO	SALAVERRY	REQUENA	REQUENA
TRUJILLO	TRUJILLO	UCAYALI	CONTAMANA
TRUJILLO	VÍCTOR LARCO HERRERA (BUENOS AIRES)		
VIRÚ	VIRÚ	MADRE DE DIOS	
VIRÚ	GUADALUPITO	TAHUAMANU	IBERIA
		TAHUAMANU	IÑAPARI
		TAMBOPATA	TAMBOPATA
		TAMBOPATA	LABERINTO
LAMBAYEQUE		MOQUEGUA	
CHICLAYO	CHICLAYO	GRAL. SÁNCHEZ CERRO	OMATE
CHICLAYO	CHONGOYAPE	ILO	ILO
CHICLAYO	ETEN	ILO	PACCOCHA (PUEBLO NUEVO)
CHICLAYO	ETEN PUERTO	MARISCAL NIETO	MOQUEGUA
CHICLAYO	JOSÉ LEONARDO ORTÍZ	MARISCAL NIETO	SAMEGUA
CHICLAYO	LA VICTORIA	MARISCAL NIETO	TORATA
CHICLAYO	LAGUNAS (MOCUPE)		
CHICLAYO	MONSEFÚ	PASCO	
CHICLAYO	OYOTÚN	PASCO	HUARIACA
CHICLAYO	PICSI	PASCO	HUAYLLAY
CHICLAYO	PIMENTEL	PASCO	TICLACAYÁN
CHICLAYO	REQUE	PASCO	CHAUPIMARCA (CERRO DE PASCO)
CHICLAYO	SANTA ROSA	PASCO	PAUCARTAMBO
CHICLAYO	SAÑA	PASCO	YANACANCHA (SAN JUAN PAMPA)
FERREÑAFE	FERREÑAFE	PASCO	OXAPAMPA
FERREÑAFE	PUEBLO NUEVO	PASCO	OXAPAMPA
LAMBAYEQUE	JAYANCA	OXAPAMPA	PUERTO BERMÚDEZ
LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	OXAPAMPA	VILLA RICA
LAMBAYEQUE	MOCHUMÍ		
LAMBAYEQUE	MÓRRUPE		
LAMBAYEQUE	MOTUPE		
LAMBAYEQUE	OLMOS	PIURA	
LAMBAYEQUE	SAN JOSÉ	AYABACA	AYABACA
LAMBAYEQUE	TÚCUME	HUANCABAMBA	CANCHAQUE
		HUANCABAMBA	HUANCABAMBA
		HUANCABAMBA	HUARMACA
		MORROPÓN	BUENOS AIRES
		MORROPÓN	CHULUCANAS
		MORROPÓN	MORROPÓN
		PAITA	COLÁN (PUEBLO NUEVO)
		PAITA	LA HUACA
		PAITA	PAITA
		PAITA	TAMARINDO
		PAITA	VICHAYAL (SAN FELIPE DE VICHAYAL)
		PAITA	
LIMA			
BARRANCA	BARRANCA		
BARRANCA	PARAMONGA		
BARRANCA	PATIVILCA		
BARRANCA	SUPE		
BARRANCA	SUPE PUERTO		
CAJATAMBO	CAJATAMBO		
CANTA	CANTA		
CAÑETE	ASIA		

PIURA	CASTILLA
PIURA	CATACAOS
PIURA	LA UNIÓN
PIURA	PIURA
PIURA	TAMBO GRANDE
SECHURA	VICE
SECHURA	SECHURA
SULLANA	BELLAVISTA
SULLANA	MARCAVELICA (MALLARITOS)
SULLANA	MARCAVELICA
SULLANA	QUERECOTILLO
SULLANA	SALITRAL
SULLANA	SULLANA
TALARA	LA BREA (NEGRITOS)
TALARA	LOS ÓRGANOS
TALARA	MÁNCORA
TALARA	PARIÑAS (TALARA)
TALARA	EL ALTO
PUNO	
AZÁNGARO	AZÁNGARO
CHUCUITO	DESAGUADERO
CHUCUITO	JULI
EL COLLAO	ILAVE
HUANCANÉ	HUANCANÉ
LAMPA	LAMPA
MELGAR	AYAVIRI
MELGAR	NUÑO
MELGAR	SANTA ROSA
PUNO	PUNO
SAN ANTONIO DE PUTINA	PUTINA
SAN ROMÁN	JULIACA
SANDIA	SANDIA
YUNGUYO	YUNGUYO
SAN MARTÍN	
SAN MARTÍN	TARAPOTO
SAN MARTÍN	LA BANDA DE SHILCAYO (LA BANDA)
SAN MARTÍN	MORALES
BELLAVISTA	BELLAVISTA
EL DORADO	SAN JOSÉ DE SIZA
HUALLAGA	SAPOSO
LAMAS	LAMAS
MARISCAL CÁCERES	JUANJUI
MARISCAL CÁCERES	HUICUNGO
MARISCAL CÁCERES	PACHIZA
MOYOBAMBA	MOYOBAMBA
PICOTA	PICOTA
RIOJA	RIOJA
TOCACHE	TOCACHE
TACNA	
JORGE BASADRE	ILABAYA
JORGE BASADRE	LOCUMBA
TACNA	ALTO DE LA ALIANZA (LA ESPERANZA)
TACNA	CIUDAD NUEVA
TACNA	POCOLLAY
TACNA	TACNA
TACNA	GREGORIO ALBARRACÍN
TARATA	TARATA
TUMBES	
CONTRALMIRANTE VILLAR	ZORRITOS
TUMBES	CORRALES
TUMBES	TUMBES
TUMBES	LA CRUZ
TUMBES	SAN JACINTO
ZARUMILLA	AGUAS VERDES
ZARUMILLA	ZARUMILLA
UCAYALI	
CORONEL PORTILLO	CAMPO VERDE
CORONEL PORTILLO	CALLERÍA
CORONEL PORTILLO	YARINACocha

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 299-2009-VIVIENDA**

Lima, 29 de octubre del 2009.

CONSIDERANDO:

Que, el segundo párrafo del artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que "(...) a efectos de determinar el valor total de los predios, se aplicará los valores arancelarios de terrenos y valores unitarios oficiales de edificación vigentes al 31 de octubre del año anterior y las tablas de depreciación por antigüedad y estado de conservación, que formula el Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA y aprueba anualmente el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento mediante Resolución Ministerial (...)";

Que, por Decreto Supremo N° 025-2006-VIVIENDA se aprobó la fusión por absorción del Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, correspondiéndole al citado Ministerio la calidad de entidad incorporante;

Que, el numeral 3.1 del artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 291-2006-VIVIENDA dispone la absorción por parte de la Dirección Nacional de Urbanismo del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo, de los órganos y dependencias a cargo de la función normativa de competencia del CONATA;

Que, conforme a lo señalado por el segundo párrafo del artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 010-2007-VIVIENDA, la Dirección Nacional de Urbanismo tendrá a su cargo la función normativa a que hace referencia la Resolución Ministerial N° 291-2006-VIVIENDA antes citada;

Que, la Dirección Nacional de Urbanismo ha formulado los listados de valores unitarios oficiales que contienen los valores arancelarios de terrenos urbanos de los Centros Poblados Menores ubicados en el territorio de la República, comprendidos en los departamentos de Amazonas, Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Piura, Puno, San Martín, Tacna, Tumbes y Ucayali, vigentes para el Ejercicio Fiscal 2010;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 25° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA modificado por el Decreto Supremo N° 045-2006-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar los Listados de Valores Unitarios Oficiales que contienen los Valores Arancelarios de Terrenos Urbanos de los Centros Poblados Menores ubicados en el territorio de la República, comprendidos en los departamentos de Amazonas, Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Piura, Puno, San Martín, Tacna, Tumbes y Ucayali, vigentes para el Ejercicio Fiscal 2010, los mismos que los interesados podrán recabar en la Dirección Nacional de Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de acuerdo al procedimiento establecido para dicho fin.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN SARMIENTO SOTO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

415908-1

Tecnología informativa a SU SERVICIO



Andina
Agencia Nacional de Noticias

*la savia informativa
que recorre el Perú
y la conecta al mundo*



Segraf
Sistema de Gestión de Información

*Somos lo que usted necesita
a todo color*



El Peruano

Al servicio de una gran nación

Empresa Peruana de Servicios Editoriales
Alfonso Ugarte 873 Lima 1 Telf.: 315-0400 Fax: 330-7000
<http://www.editoraperu.com.pe> editoraperu@editoraperu.com.pe